

Cofemer Cofemer

IRL- IAR
B0015000302

De: CANAINPESCA BC <canainpescabc@gmail.com>
Enviado el: sábado, 31 de enero de 2015 01:11 a. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Comentarios al Expediente 12/1631/121114 NOM-003-PESC-1993 CONAPESCA
Datos adjuntos: BAJA MARINE FOODS.pdf

**MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTINEZ
COFEMER**

Por medio del presente me permito enviar archivo adjunto de comentarios al expediente **12/1631/121114 NOM-003-PESC-1993**, por parte de la empresa **BAJA MARINE FOODS**



Agradezco de antemano acuse de recibido, quedo a sus ordenes para cualquier comentario al respecto.

MARY PONCE LEON
Asistente Presidencia
Canainpesca B.C.
TEL. 646 -175-73-10
Cel. 646-227-0179





Ensenada, B.C., a 29 de Enero de 2015.

Mtro. Virgilio Andrade Martinez
Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Presente:

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Norma Oficial Mexicana NOM-003-SAG/PESC-2014, para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del océano pacifico, incluyendo el golfo de california" ("Anteproyecto").

En los términos considerados en el anteproyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-PESC-1993, que ha sido aprobado para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, a continuación la empresa Baja Marine Foods SAPI de CV, nos permitimos aportar los siguientes comentarios que consideramos indispensable adoptar a fin de que la nueva NOM-003-SAG/PESC-2014, cumpla con los objetivos planteados por CONAPESCA, en su justificación ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Se incluye también un breve comentario sobre la justificación de cada uno de los cambios o adiciones propuestas:

1.- Del inciso 0.4 La captura comercial...

Modificación:

Actualmente la mayoría de la flota se compone de embarcaciones de 23 a 32 metros de eslora y de 141 a 250 toneladas métricas de capacidad de bodega, con motor estacionario con potencia de 235 a 900 caballos de fuerza.

JUSTIFICACIÓN:

Se actualizan los datos, pues sabemos que hay embarcaciones de mayor eslora y de motores más grandes, que los que se incluyeron en el Proyecto de Norma. Los nuevos datos incluidos, cubren las características de la flota actual.

2.- Del inciso 4. Regulaciones aplicables para el aprovechamiento de pelágicos menores con embarcaciones equipadas con red de cerco.

Modificación:

4.2 Las tallas mínimas de captura para las 3 distintas especies son:

- Sardina Monterrey 150 mm de longitud patrón.
- Crinuda 160 mm de longitud patrón.
- Anchoveta 100 mm de longitud patrón.

La Secretaría podrá establecer tallas mínimas de captura para el aprovechamiento de pelágicos menores mediante Acuerdos regulatorios que consideren las diferencias por regiones y la dinámica de las poblaciones.

JUSTIFICACIÓN:

Se mantienen las tallas actualmente vigentes, registradas en la Carta Nacional Pesquera y fijadas por la autoridad por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de Agosto de 2012.

3.- Del inciso 4.3 Cada embarcación deberá operar en una región específica relacionada a su puerto base, a cual estará definida en el correspondiente permiso de pesca.

Para efectos, de lo anterior se establece la siguiente regionalización: (ver fig. 1).

Modificación:

Falta marcar la zona de traslape de las Regiones 1 y 2 en la figura 1.

a) Región 1 en Baja California (Puertos de Ensenada e Isla de Cedros). Delimitada al Norte por la frontera con EEUU y hacia el Sur por una línea imaginaria que inicia en el punto definido por 26.7057 Latitud Norte y 113.5767 Longitud oeste, hacia mar abierto. Con una zona de traslape en el Sur con la parte Norte de la Región 2.

b) Región 2 en Baja California Sur (Puertos Adolfo López Mateos y San Carlos). Delimitada al Norte por una línea imaginaria que inicia en el punto definido por 28.737 Latitud Norte y 114.347 Longitud Oeste, y hacia el Sur limitada por una línea imaginaria que pasa por el paralelo de 23°00' Latitud Norte. Con una zona de traslape al Norte con la Región 1.

JUSTIFICACIÓN:

Con los límites propuestos para las regiones 1 y 2, se crea una Zona de Traslape entre ambas, comprendida entre las latitudes 26.7057 y 28.737 de Latitud Norte, lo cual permite un acceso más equitativo al recurso pesquero dada la variabilidad de las condiciones oceanográficas de las zonas de pesca.

4.- Del inciso 4.5 Solo se podrá autorizar la incorporación de nuevas embarcaciones para el aprovechamiento de pelágicos menores, en las regiones señaladas en el numeral 4.3, si tales unidades substituyen a embarcaciones que se hubieran mantenido activas...

**Modificación:**

Es previsible que por razones de negocio se encuentre conveniente que una embarcación sea relocalizado de su zona de operación asignada a otra de las cuatro zonas restantes, de manera temporal, siempre y cuando haya disponibilidad biológica de la especie objetivo en la zona de relocalización. Para resolver sobre estos casos, será necesario que se elabore, una petición sustentada por las partes interesadas, al Comité Técnico de Manejo de la Pesquería, que se describe en los numerales 4.15 y 4.16.

El Comité debe resolver las peticiones que le sean presentadas en un plazo máximo de 15 días hábiles.

JUSTIFICACIÓN:

Es previsible que la demanda interna de los productos de la captura de la flota de pelágicos menores, tenga variaciones importantes y que alguna planta procesadora, o algún usuario de estos productos, requiera incrementar su suministro de materia prima con la operación temporal de un barco, que en otra región pudiera no estar operando, o haciéndolo con bajo nivel de explotación, por lo que la relocalización temporal de dicho barco, pudiera producir beneficios.

5.- Del inciso 4.15 Las disposiciones regulatorias incluidas en los Acuerdos referidos en el numeral 4.14...

Modificación:

y del Comité Técnico de Manejo de la Pesquería.

JUSTIFICACIÓN:

Se adiciona la palabra Técnico que hacía falta.

6.- Del inciso 4.16 El Comité Técnico de Manejo de la pesquería estará conformado por representantes de:

Modificación:



- La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.
- El Instituto Nacional de Pesca.
- La Cámara Nacional de la Industria Pesquera y Acuícola y/o la Delegación de la Cámara que corresponda.
- El Comité Nacional Sistema Producto de Pelágicos Menores y/o El Comité Estatal que corresponda.
- La Secretaría de Pesca o equivalente del Estado que corresponda.
- El Comité Técnico para la Investigación de Pelágicos Menores.

JUSTIFICACIÓN:

Conviene que se especifique quienes forman parte del Comité Técnico de Manejo de la Pesquería, a fin de que el mismo, esté integrado por organismos con representatividad, capacidad y experiencia para la adecuada toma de decisiones.

Mucho hemos de agradecer a usted, el acuse de recibo de ésta comunicación conteniendo comentarios, de parte de la Empresa arriba mencionada, asociados a la Cámara Nacional de la Industria Pesquera, Delegación Baja California.

Igualmente nos permitimos solicitar su conformidad con los comentarios aquí aportados, para su inclusión en el texto de la NOM-003- SAG/PESC-2014 en revisión.

Atentamente

Adrian M Gutierrez Garduño
Director General